



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 227

Año XXVI – Diciembre 2022



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk (a cargo)**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Martina Drkos**
Vicepresidente 1º **Matías Nanni**
Vicepresidente 2º **Marcela Herrera**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Martina Drkos
Carla López Domínguez
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Antonio Ligari
Gabriel Marotte
Mariana Miño
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga
Silvina Di Renta
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3963. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de la Sra. Norma Beatriz Bellante de Cinaglia, argentina, viuda, con D.N.I. N° 5.177.455 y de su hija Sra. Silvina Mariel Cinaglia, argentina, divorciada, con D.N.I. N° 20.265.785 -conforme Poder General Amplio de Administración y Disposición extendido a favor de su madre por Escritura N° 8 de fecha 5-7-2019 pasada ante el Escribano Luis María Martocci Notario Adscripto del Registro N° 164 del Partido de La Plata- el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 195, Parcela 11E, Partida N° 114-039160-0 con una superficie de Setenta y Uno con sesenta metros cuadrados (71,60) según Plano Característica 114-15-98 del Partido de Berisso el que resulta contiguo al inmueble individualizado catastralmente como VII, F, 195, Parcela 12T propiedad de las adquirentes y asiento de la vivienda familiar. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3964. Autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de la Sra. Ramona Beatriz Cena, argentina, D.N.I. 21.349.709, casada en primeras nupcias con el Sr. Raúl Ismael Rose, D.N.I. 18.235.336, domiciliada en calle 9 (ex 66) N° 1103 esquina 131 del Barrio de Villa Argüello del Partido de Berisso el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 23c, Partida N° 39.698 con las medidas, linderos y superficie según Plano Característica 114-14-2009 del Partido de Berisso. **Pág. 7**

ORDENANZA N° 3965. Convalidar el Convenio con el objeto de instrumentar las transferencias de Fondos de Infraestructura Municipal, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso; representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la creación del "Centro Municipal de Exposiciones". **Pág. 11**

ORDENANZA N° 3966. Creación del "PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA NOCTURNIDAD" dependiente de la Dirección Municipal de Mujer, Género y Diversidad. **Pág. 16**

ORDENANZA N° 3967. Convalidación del ACTA DE TENENCIA PROVISORIA celebrado entre el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, representado por el Presidente Ing. José María Lojo y la Municipalidad de Berisso, representada por el Señor Intendente Municipal, Fabián Gustavo Cagliardi, por medio del cual se otorga al municipio en concepto de uso precario, gratuito y revocable, sobre una superficie de diecinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con setenta y cinco metros cuadrados (19.474,75m²) ubicado en la Avenida del Petróleo (Ruta Provincial N.º 10) entre las calles 145 a 148 y calle 5 de la ciudad de Berisso, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias ilustra el plano que conforma el Anexo I del aludido Convenio. **Pág. 20**

ORDENANZA N° 3968. Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 2º del Decreto Ley 9533/80, del inmueble con destino de Reserva para Equipamiento Comunitario, cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-25-2016, con origen en la subdivisión del bien denominado catastralmente como Circunscripción VII, Parcela 3999e, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VII, Sección J, Parcela 488e, Parcela 9, con una superficie de 464,24 m², inscripto su dominio bajo la Matrícula 38245 (114). **Pág. 24**

ORDENANZA N° 3969. Convalidación del Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal "READECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL SECTOR DE INTERNACIÓN DE HOMBRES, PEDIATRÍA Y MANTENIMIENTO EN EL 1º NIVEL H.Z.A.- Dr. MARIO LARRAIN. **Pág. 26**

ORDENANZA N° 3970. Creación del "Programa Municipal de Formación Obligatoria en Primeros Auxilios" en el Partido de Berisso, para capacitar a niños, jóvenes, docentes y auxiliares de las escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas. **Pág. 31**

ORDENANZA N° 3971. Rectificar el N° de Cuenta Corriente consignado en el Visto de la Ordenanza 3907/2022 promulgada por el Decreto N° 423 de fecha 01 de abril de 2022. **Pág. 34**

ORDENANZA N° 3972. Designar a la calle pasillo 176, en el tramo comprendido por las calles 32 y 33, con el nombre "LINO LONGINOTTI". **Pág. 40**

ORDENANZA N° 3973. Colocación en las entradas de los establecimientos públicos del partido pictogramas con unas medidas de 18 x 18 (mínima). **Pág. 42**

FUNDAMENTOS

Con fecha 15 de Septiembre del año 2021 a fs. 173 del Expediente 4012-36.111/97 -agregado al Expediente N° 2335-29.477/94- se presenta la Sra. Norma Beatriz Bellante de Cinaglia con D.N.I. 5.177.455 y domicilio en calle 9 N° 2959 entre 153 y 154 de Berisso y en su condición de universal heredera declarada conjuntamente con Silvia Mariel Cinaglia en autos "Cinaglia, Julio Nicolás s/Sucesión Ab Intestato" tramitados por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 14 de La Plata respecto del inmueble designado catastralmente como VII – F- Manzana 195 – Parcela 12T y por Poder General de Administración y Disposición que le fue extendido por su hija Silvina Mariel Cinaglia mediante Escritura N° ochenta y cinco del 5 de Julio del 2019, la presentante solicita a la Administración Municipal, en nombre propio y en el de su representada, la compra del inmueble del dominio privado municipal individualizado catastralmente como Circunscripción VII – Sección F – Manzana 195 – Parcela 11E el que resulta lindero al de común propiedad con su hija y asiento de la vivienda familiar. Que en el punto es de destacar, tal como resulta informado a fs. 178 a partir de una inspección in-situ practicada por la Agrimensora Municipal Melisa Villegas, que la Parcela 11E pretendida en compra constituye fácticamente parte integrativa del inmueble propiedad de las peticionantes constituido en asiento de la vivienda familiar, con lo cual es dable advertir el ejercicio de actos posesorios sobre la parcela pretendida en compra;

Que en el pedido de adquisición cursado al Municipio por la Sra. Bellante de Cinaglia con relación a la Parcela 11E se invoca, como fundamento de tal pretensión, el antecedente de venta que a partir de una meticulosa tramitación que, llevada a cabo con intervención de los organismos competentes en el marco del mismo expediente administrativo Nro. 36.111/97 y de su agregado al 2335-29477/94, fuera autorizado y concretado por Ordenanzas Nros. 3138/2009 y 3474/2016 a favor de la Sra. Gladys Beatriz Lemos -D.N.I. 12.582.821- con relación al inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como VII, F, 195, Parcela 11C contiguo al inmueble propiedad de la adquirente Partida N° 11.094;

Que a fs. 151/152 del Expediente N° 2335-29.477/94 y su agregado 4012-36.111/97 se aduna copia de Escritura Pública N° 485 del año 1965 que documenta la venta realizada a favor de Julio Nicolás Cinaglia del inmueble designado catastralmente como VII-F- 195, Parcela 12T el cual por Declaratoria de Herederos de fecha 26-12-19 dictada por el Juzgado C. y C. N° 14 de la Plata en autos "CINAGLIA, Julio Nicolás S/SUCESIÓN AB INTESTATO" resultó transmitirse en propiedad a la cónyuge supérstite Sra. Norma Bellante de Cinaglia y a la hija del causante Silvina Cinaglia, extremo éste con el que se acredita que ambas son titulares de dominio del inmueble contiguo al que solicitan en compra al Municipio, resultando graficada tal contigüidad en la copa del Plano Característica 114-15-98 agregada a fs. 146/147;

Que a fs. 159/160 del Expte. de cita obra glosada copia del documento personal de Sra. Bellante de Cinaglia del que surge que la misma se domicilia en la calle 9 N° 2353 de Berisso resultando ser la misma dirección en que se emplaza el inmueble del dominio privado municipal pretendido en compra;

Que a fs. 168 se anexa Información Catastral de Arba consignando la Nomenclatura Catastral del Inmueble objetivamente de las actuaciones resultando individualizarse como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 195, Parcela 11E con una superficie de 71,60 metros cuadrados según grafica el Plano Característica 114-15-98, siendo su valuación fiscal de Pesos Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Nueve (\$ 19.689,00);

Que a fs. 177 se expide sobre lo peticionado el Sr. Intendente poniendo de manifiesto "...esta *INTENDENCIA MUNICIPAL*, en función de los antecedentes del caso dada la venta otrora efectuada a favor de una tercera vecina colindante al inmueble fiscal Sra. Lydia Teresa Lemos del Plato, considera *PROCEDENTE POR EQUITATIVO DAR CURSO FAVORABLE A LA SOLICITUD*";

Que el precio de venta puede fijarse, sin valladar alguno que obste a ello, tal como se ha dispuesto en expedientes antecedentes de análoga temática, en la valuación fiscal suministrada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- resultando legitimada tal posibilidad por el juego armónico de los artículos 26 y 21 del Decreto Ley 9533/80 y por la ausencia de toda prohibición legal expresa de fijación del precio de venta en el valor fiscal;

Que conforme lo desarrollado es dable advertir que se encuentra cumplimentada la totalidad de los recaudos y tramitaciones administrativas que previstas en la Ley 9533/80 sobre "Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial" tornan factible la operación de venta objetivante de las actuaciones;

Que es atribución exclusiva y excluyente del Departamento Deliberativo Comunal la autorización de la venta de inmuebles del dominio privado municipal tal como se halla previsto por el artículo 55, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de la Sra. Norma Beatriz Bellante de Cinaglia, argentina, viuda, con D.N.I. Nº 5.177.455 y de su hija Sra. Silvina Mariel Cinaglia, argentina, divorciada, con D.N.I. Nº 20.265.785 -conforme Poder General Amplio de Administración y Disposición extendido a favor de su madre por Escritura Nº 8 de fecha 5-7-2019 pasada ante el Escribano Luis María Martocci Notario Adscripto del Registro Nº 164 del Partido de La Plata- el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 195, Parcela 11E, Partida Nº 114-039160-0 con una superficie de Setenta y Uno con sesenta metros cuadrados (71,60) según Plano Característica 114-15-98 del Partido de Berisso el que resulta contiguo al inmueble individualizado catastralmente como VII, F, 195, Parcela 12T propiedad de las adquirentes y asiento de la vivienda familiar.

ARTÍCULO 2º: El precio de venta se fija en el valor asignado al inmueble por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en la suma de Pesos Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta (\$ 19.680,00) que se abonará en efectivo y en un solo pago por ante la Tesorería Municipal al tiempo de firmarse por las partes el respectivo Boleto de Venta.

ARTÍCULO 3º: El otorgamiento de la escritura traslativa de dominio se concretará con intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo el pago del precio de venta conforme lo dispuesto por el Artículo 2.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el comprador el Boleto de Venta con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 27 de octubre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 1221

Berisso, 02 de noviembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°2335-29477-1994 y su agregado N° 4012-36111-1997 iniciado el 12-01-1995, mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de la Sra. Norma Beatriz Bellante de Cinaglia, argentina, viuda, con D.N.I. N° 5.177.455 y de su hija Sra. Silvina Mariel Cinaglia, argentina, divorciada, con D.N.I. N° 20.265.785 -conforme Poder General Amplio de Administración y Disposición extendido a favor de su madre por Escritura N° 8 de fecha 5-7-2019 pasada ante el Escribano Luis María Martocci Notario Adscripto del Registro N° 164 del Partido de La Plata- el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 195, Parcela 11E, Partida N° 114-039160-0 con una superficie de Setenta y Uno con sesenta metros cuadrados (71,60) según Plano Característica 114-15-98 del Partido de Berisso el que resulta contiguo al inmueble individualizado catastralmente como VII, F, 195, Parcela 12T propiedad de las adquirentes y asiento de la vivienda familiar y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3963.

ARTÍCULO 2º. - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3964

FUNDAMENTOS

Con fecha 26 de Octubre del año 2020 promueve el Expediente N° 4012-4685/2020 la Sra. Ramona Beatriz Cena, argentina, D.N.I. 21.349.709, ama de casa, de estado civil casada con el Sr. Raúl Ismael Rose con D.N.I. 18.235.336 y de ocupación operario en una empresa local, ambos con domicilio en calle 9 (ex 66) N° 1103 esquina 131 de Villa Argüello de Berisso donde se emplaza la vivienda familiar, solicitando por Nota de fojas 1 al Municipio la compra del inmueble de referencia en el que de modo público, pacífico e ininterrumpido se domicilian desde el año 2004 sin perjuicio de haberlo habitado de manera fragmentada en períodos anteriores cuando en el mismo residían sus padres y la familia originaria que en el transcurso del tiempo fueron dejando el inmueble por diferentes motivos;

Que en su Nota de presentación la Sra. Ramona Beatriz Cena manifiesta haber nacido en el año 1970 en la provincia del Chaco y con tan sólo cuatro meses de edad ocupó junto a sus padres el inmueble de cita el que se constituyó en la vivienda familiar hasta los dieciséis años de la presentante en que habiendo contraído matrimonio con Ismael Raúl Rose se ven obligados a mudar su domicilio debido a una seria problemática intrafamiliar;

Que conforme el propio relato claramente expuesto a fs. 1 por la presentante acontece que en el año 1988 -a partir del fallecimiento de su madre y el alejamiento de su padre que constituyó un nuevo hogar- retorna el matrimonio al inmueble que es motivo de estos obrados emplazando en el mismo la vivienda familiar integrada por seis hijos que allí se criaron, se educaron y progresivamente fueron construyendo sus propios grupos familiares. Hoy los seis descendientes del matrimonio Cena-Rose tienen entre 32 y 18 años de edad habiendo cursado tres de ellos estudios universitarios -concluído en el caso de la hija mayor y de nivel avanzado en el caso de otros dos de los descendientes- y con estudios secundarios completos los restantes;

Que por lo expuesto narrativamente y por la documental acompañada resulta fehacientemente acreditado que el matrimonio Cena-Rose y sus seis hijos construyeron y desarrollaron la vida familiar en el inmueble que objetiva el presente expediente solicitando a la Municipalidad de Berisso como titular Dominial por donación que le hubo efectuado la Provincia de Buenos Aires a través de la Resolución N^o 153 de fecha 22 de julio del año 2002 y aceptada por la Comuna -documental respectiva agregada a fs. 71/76- que el inmueble en cuestión les sea transferido por venta a un precio social acorde a la factibilidad de pago propia de un núcleo familiar de rango socio-económico modesto;

Que el inmueble que se solicita en compra por la presentante se individualiza catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 23c, Partida N^o 39.698 y se halla situado en calle 9 (ex 66) esquina 131 N^o1103 del Barrio Villa Arguello del partido de Berisso como vivienda de exclusivo e histórico destino familiar;

Que a fs. 5/7 obra agregada documentación que acredita identidad y estado civil de la solicitante de fs. 8 a 49 fotocopias de recibos que acreditan compras varias-mobiliario y materiales- con destino al domicilio de la vivienda familiar; fs. 51/52 y 54 Plancheta Cedula Catastral e Informe Técnico producido por la Agrimensora Municipal; fs. 55 Encuesta Socioeconómica del grupo conviviente integrado por siete familiares y evaluación de la Trabajadora Social aludiendo a un grupo familiar de modestos recursos y de notable capacidad de superación; fs. 56 constancia valuación fiscal ARBA; fs. 64/66 intervención de la Dirección de Ingresos Públicos en la formalización de un Convenio de Pago en Cuotas por la Tasa de Servicios Generales Urbanos;

Que a fs. 68 interviene la Secretaría de Economía adjuntando Plan de Pago en cuotas en concepto de precio elaborado en mismo, tal como a fs. 58 lo solicitara la interesada en la compra, sobre el valor fiscal de la propiedad de Pesos Sesenta y Nueve Mil Once (\$69.011.00). Que sobre dicho monto se calcula la amortización en seis cuotas mensuales las que con el interés mensual vigente del 3% utilizado para este tipo de operatorias por la Administración Municipal completa el esquema de pago en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Doce Mil Setecientos Treinta y Nueve con veintiséis centavos (12.739,26);

Que a fs. 70 el Sr. Intendente Municipal convalida el Plan de Pago de Precio de Compra elaborado por la Secretaría de Economía y al pie de foja la Sra. Ramona Beatriz Cena se notifica y firma en conformidad;

Que el precio de venta puede fijarse en casos como el presente en que se trata de adquirentes con perfil socioeconómico de asalariados de bajos recursos, sin valladar alguno que obste a ello y tal como se ha dispuesto en

expedientes antecedentes de análoga temática, en la valuación fiscal suministrada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires – ARBA- resultando legitimada tal posibilidad por el juego armónico de los artículos 26 y 21 del Decreto Ley 9533/80 y por la ausencia de toda prohibición legal expresa en la materia;

Que conforme lo desarrollado es dable advertir que se encuentra cumplimentada la totalidad de los recaudos y tramitaciones administrativas que previstas en el Decreto Ley 9533/80 sobre “Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal Y Provincial” tornan factible la operación de venta objetivantes de las actuaciones;

Que es atribución exclusiva y excluyentes del Departamento Deliberativo Comunal la autorización de la venta de inmuebles del Dominio privado Municipal tal como se hayan previsto por el artículo 55, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de la Sra. Ramona Beatriz Cena, argentina, D.N.I. 21.349.709, casada en primeras nupcias con el Sr. Raúl Ismael Rose titular del D.N.I. 18.235.336, de ocupación empleado en servicio doméstico y domiciliada en calle 9 (ex 66) N^o 1103 esquina 131 del Barrio de Villa Argüello del Partido de Berisso el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 23c, Partida N^o 39.698 con las medidas, linderos y superficie según Plano Característica 114-14-2009 del Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2º: El precio de venta se fija en el valor asignado al inmueble por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en la suma de Pesos Sesenta y Nueve Mil Once (\$ 69.011,00) que se abonará en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Doce Mil Setecientos Treinta y Nueve con veintiséis centavos (\$ 12.739,26).

ARTÍCULO 3º: El otorgamiento de la escritura traslativa de dominio se concretará intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo el pago del precio de venta conforme lo dispuesto por el Artículo 2.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el comprador el Boleto de Venta con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CATORCE DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 15 de Noviembre de 2022

Fdo.
Martina Drkos
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

10

DECRETO N° 1269

Berisso, 16 noviembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4685-2020, iniciado el 26-10-2020 referente a la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de la Sra. Ramona Beatriz Cena, argentina, D.N.I. 21.349.709, casada en primeras nupcias con el Sr. Raúl Ismael Rose, D.N.I. 18.235.336, domiciliada en calle 9 (ex 66) N° 1103 esquina 131 del Barrio de Villa Argüello del Partido de Berisso el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 23c, Partida N° 39.698 con las medidas, linderos y superficie según Plano Característica 114-14-2009 del Partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3964.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, el Sr Secretario de Economía y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Ramiro Crilchuk
Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaría de Economía
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

Que la Ley 14.812 declaró la emergencia en materia de Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos, en el ámbito de la Pcia. de Bs As., con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la ley 15.310 en su Art. 53, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía de transporte de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura, etc., y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia. a través del Ministerio otorgará al Municipio, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto de la obra Pública municipal "CENTRO MUNICIPAL DE EXPOSICIONES".

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Convenio con el objeto de instrumentar las transferencias de Fondos de Infraestructura Municipal, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso; representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la creación del "Centro Municipal de Exposiciones".

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 15 de Noviembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los 05 días del mes de Octubre de 2022, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “MINISTERIO”, representado por el Sr. Ministro NARDINI, Leonardo Javier, con DNI N.º 28.108.022 y domicilio en calle 7 N.º 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificaciónmunicipal@minfra.gba.gob.ar, por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante “MUNICIPIO” representada por el Sr. Intendente Cagliardi Fabián Gustavo, con DNI N.º 14.243.101, y domicilio en calle 6 N.º 4400 esq. 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en obrasberisso.sosp@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

12

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N.º 52/17 E, luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, por el Decreto N.º 1176/20 y finalmente por dos años por la Ley N.º 15.310;

Que la Ley N.º 15.310, en su artículo 53, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de Infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1º y 2º de la Ley N.º 6.021, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL MILLONES (\$ 17.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3º del DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos noventa y ocho

millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con veintiséis centavos (\$ 98.868.659,26) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal “Centro Municipal de Exposiciones”, en adelante denominado “PROYECTO”, el que se encuentra vinculado en el EX-2022-30883224- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA y la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

El MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del “PROYECTO”, modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aún cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, o siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Los desembolsos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 6° del DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N°10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MUNICIPIO deberá poner en conocimiento del presente convenio al Honorable Concejo Deliberante.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA, en la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al HONORABLE Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas

las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 1270

Berisso, 16 de noviembre de 2022

15

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6251-2022, iniciado el 13-10-2022 referente a convalidar el Convenio con el objeto de instrumentar las transferencias de Fondos de Infraestructura Municipal, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso; representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la creación del "Centro Municipal de Exposiciones"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3965.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Ramiro Crilchuk
Jefe de Gabinete a cargo de la
Secretaría de Economía

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se inscribe en la búsqueda de continuar generando políticas públicas tendientes a garantizar una vida libre de violencias para las mujeres y personas LGBTIQ+, regulando cuestiones referidas al ámbito de la nocturnidad.

El ámbito del espacio público y su uso y goce fue históricamente reservado a los varones cis heterosexuales, siendo las mujeres y diversidades relegadas a ocupar el ámbito privado. En este sentido el espacio público fue usado por los varones durante el día para ir a sus respectivos trabajos remunerados y por las noches para el goce y la recreación. Mientras que las mujeres debían desarrollar sus trabajos no remunerados en sus hogares y sin permitirles el derecho al goce del esparcimiento en la vía pública.

Cuando las mujeres salimos al espacio público para desarrollar nuestros trabajos remunerados o bien hacer uso y goce de dicho ámbito sufrimos diferentes tipos de violencias por motivos de género por el sólo hecho de querer ocupar espacios que el patriarcado y el sistema capitalista reserva para los varones cis.

Entre las violencias que mencionamos tenemos el acoso sexual callejero, recientemente incorporado en la Ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer como tipo de violencia de género.

Ahora bien, cuando las mujeres queremos hacer uso del espacio público con la finalidad de ejercer nuestro derecho al ocio, al esparcimiento o al goce, las violencias y las discriminaciones basadas en estereotipos de género se agudizan e impactan con más fuerza y de manera diferenciada sobre las jóvenes.

Hemos visto como diferentes medios de comunicación han abordado casos de femicidios con títulos como “La fanática de los boliches” haciendo énfasis en la víctima, sus gustos su manera de divertirse, su intimidad como si fueran atenuantes o justificativos del feminicidio.

Lamentablemente ocurren cotidianamente situaciones de abusos, violaciones y otras manifestaciones de violencias por motivos de género en el ámbito de la nocturnidad. La intención de buscar herramientas que permitan el disfrute de una nocturnidad libre de violencias se enmarca también en el reconocimiento del derecho al esparcimiento y al ocio. En este sentido, el Artículo 15 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre marca que “Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”. A su vez, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 24 indica que “Toda persona tiene derecho a descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”. Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), afirma en su artículo 13 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural”.

Este proyecto de Ordenanza tiene como objetivo generar mecanismos que, por un lado, sean preventivos de las violencias, entendiendo que como sociedad nos falta mucho aún en cuanto a concientización y visibilización de las violencias por motivos de género. Por otro lado, generar estrategias para el abordaje de situaciones de violencia por motivos de género en el ámbito de la nocturnidad a través de la elaboración de protocolos que fijen estándares mínimos como ser establecer que existan espacios dentro de los lugares de esparcimiento a donde poder acudir en caso de estar atravesando una situación de estas características. Esto último facilita la capacidad de dar respuesta y contención ante una situación de manera próxima e inmediata, involucrando a los lugares de esparcimiento tanto públicos como privados en ser parte de generar ambientes de ocio más sanos y libres de violencias.

**POR ELLO;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza tiene como objeto la prevención y el abordaje integral frente a las situaciones de violencia por motivos de género y/o diversidad en el ámbito de la nocturnidad en lugares de gestión pública y privada de esparcimiento.

ARTÍCULO 2º: Crease el PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA NOCTURNIDAD dependiente de la Dirección Municipal de Mujer, Género y Diversidad a fin de diseñar e implementar estrategias de prevención y abordaje integral de las diferentes situaciones de violencias y/o discriminaciones por motivos de género y/o diversidad que se desarrollen en el ámbito de la nocturnidad en lugares de gestión pública y/o privada de esparcimiento.

ARTÍCULO 3º: Son principios rectores del programa:

a.- perspectiva de género y diversidad: el diseño de estrategias de prevención como el abordaje de las situaciones de violencia por motivos de género que se den en el ámbito de la nocturnidad debe ser analizado con perspectiva de género y diversidad, reconociendo que el uso productivo y recreativo del espacio público estuvo históricamente reservado para los varones cis heterosexuales y no se deben producir estereotipos de género que impliquen discriminación o perpetúen esquemas de dominación contra las mujeres y diversidades en el uso y goce el espacio público.

b.- no discriminación: en el derecho al goce del espacio público no deben existir distinciones, diferencias, exclusiones, restricciones u obstrucciones por motivos raciales, de etnia, de identidad de género, de orientación sexual, religiosos, políticos, etarios, de discapacidad y de estatus migratorio o cualquier otra condición social.

c.- derecho a la recreación y el esparcimiento: reconociendo la existencia tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales de derechos humanos del derecho al esparcimiento, el disfrute del tiempo libre, la recreación y el ocio sin distinciones entre los géneros.

d.- no estigmatización de las juventudes: el abordaje de situaciones de violencia de género en el ámbito de la nocturnidad no debe ser estigmatizante para con las juventudes ni perpetuar estereotipos que perpetúan una visión prejuiciosa y disvaliosa de las juventudes.

ARTÍCULO 4º: Son objetivos del programa:

a.- garantizar acceso al derecho al esparcimiento, la recreación y el ocio nocturno en ambientes libres de violencia con perspectiva de género y diversidad;

b.- promover el goce de la nocturnidad libre de violencia de género:

c.- promover el goce de la nocturnidad libre de discriminaciones y visiones estigmatizantes de las juventudes;

d.- diseñar estrategias de prevención a posibles situaciones de violencia por motivos de género y diversidad en el ámbito de la nocturnidad;

e.- diseñar estrategias para la visibilización y concientización de la problemática de la existencia de situaciones de violencia por motivos de género y diversidad en la nocturnidad;

f.- abordar de manera integral las situaciones de violencia de género que se den en el ámbito de la nocturnidad.

ARTÍCULO 5º: EL PROGRAMA tendrá las siguientes funciones:

a.- generar y brindar capacitaciones para los dueños, gerentes, directivos, socios y el personal de bares, restaurantes, pubs, discotecas, lugares bailables, teatros, establecimientos donde se desarrollen recitales y cualquier otro lugar destinado al ocio nocturno para el abordaje integral en casos de violencia por motivos de género y/o diversidad. Las capacitaciones incluirán estrategias para la prevención y la asistencia en casos de violencia de género y/o que de den en el ámbito de la nocturnidad;

b.- elaborar un protocolo de actuación para la atención de situaciones de acoso, discriminación o violencia por motivos de género y/o diversidad en

espacios de ocio nocturno y propiciar su adopción por parte de los lugares destinados al ocio nocturno. Los protocolos deberán contemplar los siguientes lineamientos:

1.- que los lugares destinados al ocio nocturno puedan contar con un espacio físico el que deberá contener una línea telefónica para que la víctima de una situación de violencia pueda comunicarse con la Línea 144 de ser necesario y pueda solicitar acompañamiento;

2.- que se diseñen mecanismos, teniendo en cuenta las características propias de la actividad comercial del establecimiento de que se trate, para asegurar que las bebidas que se sirvan no se encuentren adulteradas;

3.- que los lugares destinados al ocio nocturno puedan tener carcerería con tipografía clara y visible en donde se informe sobre la existencia, horarios de atención y finalidad de la Línea 144, Línea 145 y/o sus semejantes correspondientes a cada jurisdicción.

c.- generar campañas y protocolos para acompañar a trabajadores y trabajadoras que puedan sufrir situaciones de violencia en el ámbito nocturno en sus espacios de trabajo.

d.- desarrollar campañas de prevención y de visibilización del derecho al goce de la nocturnidad libre de violencia por motivos de género y de los tipos de violencias conforme ley 26.485 en la puerta de los lugares destinados a la nocturnidad, como así también en baños y barras. Las campañas deberán visibilizar a su vez los lugares donde se puede denunciar en caso de ser víctima de violencia por motivos de género en el ámbito de la nocturnidad.

e.- elaborar un registro de los lugares destinados al ocio nocturno, la cantidad de capacitaciones realizadas, la cantidad de situaciones de violencia por motivos de género y/o diversidad denunciadas y la forma en que fueron abordadas.

ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo reasignará las partidas correspondientes para la implementación del PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA NOCTURNIDAD.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LAS SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 11 de Noviembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 1291

Berisso, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-362-2022 iniciado el 13-09-2022, referente a la creación del “PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA NOCTURNIDAD” dependiente de la Dirección Municipal de Mujer, Género y Diversidad; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3966.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Promoción Social.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Lucas Spivak
Secretario de Desarrollo Social

ORDENANZA N° 3967

VISTO:

El Expediente Municipal N° 4012-6357-2022 iniciado a los fines de convalidar el Acta de Tenencia Provisoria otorgada a favor del municipio;

CONSIDERANDO:

El acuerdo suscripto en fecha 3 de octubre de 2022 entre el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, mediante el cual las partes acuerdan otorgar al municipio en concepto de uso precario, gratuito y revocable, sobre una superficie del predio ubicado en la Avenida del Petróleo (Ruta Provincial N.º 10) entre las calles 145 a 148 y calle 5 de la ciudad de

Berisso, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias ilustra el plano que conforma el Anexo I del Acta.

Que este Permiso de uso se enmarca en la construcción de un parque con fines recreativos.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CONVALÍDASE el ACTA DE TENENCIA PROVISORIA celebrado entre el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, representado por el Presidente Ing. José María Lojo y la Municipalidad de Berisso, representada por el Señor Intendente Municipal, Fabián Gustavo Cagliardi, por medio del cual se otorga al municipio en concepto de uso precario, gratuito y revocable, sobre una superficie de diecinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con setenta y cinco metros cuadrados (19.474,75m²) ubicado en la Avenida del Petróleo (Ruta Provincial N.º 10) entre las calles 145 a 148 y calle 5 de la ciudad de Berisso, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias ilustra el plano que conforma el Anexo I del aludido Convenio.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 15 de Noviembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

ACTA DE TENENCIA PROVISORIA

En la ciudad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós, como consecuencia de lo resuelto por el Directorio del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, en su reunión de fecha 28/09/2022, el Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata Ing. José María Lojo en adelante “ LA OTORGANTE” y la Municipalidad de Berisso, representada en este acto por su Intendente Fabián Antonio Cagliardi DNI 14.243.101, en adelante, en adelante “LA PERMISIONARIA”, proceden a dejar constancia de lo siguiente:

ARTÍCULO 1°: “ LA OTORGANTE” autoriza el otorgamiento en concepto de permiso de uso precario, gratuito y revocable, con sujeción a las obligaciones y normativas impuestas por el Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, que “LA PERMISIONARIA” declara conocer y aceptar, como así mismo el acto resolutivo que al efecto se dicte, sobre una superficie de diecinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con setenta y cinco metros cuadrados (19.474,75 m²), con destino a la realización de puesta en valor de los espacios libres, y de potenciar el uso del área como espacio recreativo, deportivo y social, con el fin de mejorar la calidad de la vida no sólo en beneficio de la comunidad barrial sino como espacio abierto a la sociedad en su conjunto, ubicado en la Avenida del Petróleo (Ruta Provincial N° 10) entre las calles 145 a 148 y calle 5 de la ciudad de Berisso, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias ilustra el plano que como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°: “LA PERMISIONARIA”, por su parte, toma la tenencia provisoria del predio aludido en el punto anterior prestando conformidad a las condiciones y estado en que lo recibe.

ARTÍCULO 3°: La vigencia del presente permiso de uso será de cinco (5) años que se computará a partir de la firma de esta Acta de Tenencia Provisoria, renovables por periodos iguales a opción del Consorcio.

ARTÍCULO 4°: La tarifa aplicable para el predio arrendado, es la identificada en el cuerpo tarifario como UCU Cat. A (Información Sumaria IFSUM-2022-57-E-PLP-PRES).

Dado que “LA PERMISIONARIA” es el Municipio de Berisso y el objeto del Permiso de Uso es la construcción de un parque urbano con fines recreativos, el pago queda exceptuado de acuerdo al Artículo 7° del Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata aprobado por Resolución 19/12.

ARTÍCULO 5°: La tenencia provisoria acordada mediante esta Acta, se rige por todas y cada una de las normas y disposiciones reglamentarias contenidas en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, como así también de las que supletoriamente resulten inferibles y aplicables en virtud de la naturaleza de lo autorizado.

En prueba de conformidad, se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

DECRETO N° 1272

Berisso, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-6357-2022 iniciado el 19-10-2022, referente a la convalidación del ACTA DE TENENCIA PROVISORIA celebrado entre el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, representado por el Presidente Ing. José María Lojo y la Municipalidad de Berisso, representada por el Señor Intendente Municipal, Fabián Gustavo Cagliardi, por medio del cual se otorga al municipio en concepto de uso precario, gratuito y revocable, sobre una superficie de diecinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con setenta y cinco metros cuadrados (19.474,75m²) ubicado en la Avenida del Petróleo (Ruta Provincial N.º 10) entre las calles 145 a 148 y calle 5 de la ciudad de Berisso, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias ilustra el plano que conforma el Anexo I del aludido Convenio; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3967.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4012-5584-2022 promovido en el ámbito de la Subsecretaría de Tierra Vivienda y hábitat en el marco de efectivizar en cabeza de la Municipalidad de Berisso el inmueble originado por plano 114-25-2016 en cuya virtud se cede al Municipio de Berisso la Parcela 9 con nomenclatura catastral de origen Circ. VII, Parcela 3999c, Partida Inmobiliaria 39.354, con destino de Reserva Pública de Equipamiento Comunitario, identificada catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 488e, Parcela 9; y

CONSIDERANDO:

Que el Plano de Mensura y División N° 114-25-2016 aprobado por la Dirección de Geodesia fue registrado en la Dirección de Catastro en el Legajo N° 326 Folio N° 5 en fecha 29 de agosto de 2016;

Que es menester la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de este Municipio y para ello se debe cumplir lo dictado en la Disposición Técnico Registral N° 1 del 8 de Febrero de 1982;

Que para tramitar la inscripción dominial es necesario el dictado de una Ordenanza de aceptación de la cesión de la mencionada parcela ingresada al dominio municipal por imperio del Decreto Ley 9533, en cumplimiento del artículo 56° del Decreto Ley N° 8912;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ACEPTASE la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 2º del Decreto Ley 9533/80, del inmueble con destino de Reserva para Equipamiento Comunitario, cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-25-2016, con origen en la subdivisión del bien denominado catastralmente como Circunscripción VII, Parcela 3999e, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VII, Sección J, Parcela 488e, Parcela 9, con una superficie de 464,24 m², inscripto su dominio bajo la Matrícula 38245 (114).

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a realizar todos los actos tendientes a la inscripción a nombre de la Municipalidad de Berisso del inmueble aceptado en el artículo 1º de la presente ordenanza, resultante de la obligación legal emanada del artículo 56º del Decreto Ley 8912/77

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 15 de Noviembre del 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

25

DECRETO N° 1273

Berisso, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5584-2022, iniciado el 14-09-2022 referente a la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 2° del Decreto Ley 9533/80, del inmueble con destino de Reserva para Equipamiento Comunitario, cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-25-2016, con origen en la subdivisión del bien denominado catastralmente como Circunscripción VII, Parcela 3999e, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VII, Sección J, Parcela 488e, Parcela 9, con una superficie de 464,24 m2, inscripto su dominio bajo la Matrícula 38245 (114); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3968.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

Que el Decreto N°467/07 aprobó el Reglamento para el otorgamiento de subsidios, contemplando entre otros, a los municipios como destinatarios;

Que conforme a lo establecido por la ley N°15.164, modificado por la Ley N°15.309 es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio, mediante nota suscripta por el intendente; ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de Infraestructura.

Que el Ministerio a través de las áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal "READECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL SECTOR DE INTERNACIÓN DE HOMBRES, PEDIATRÍA Y MANTENIMIENTO EN EL 1° NIVEL H.Z.A.- Dr. MARIO LARRAIN.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 15 de Noviembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

ANEXO I

CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de octubre de 2022, entre Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro NARDI Leonardo Javier, con DNI N° 28.108.022 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gba.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente CACLIARDI, Fabián Gustavo, con DNI N° 14.243.101, y domicilio en Calle 6 N° 4400 esq. 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en subcom@berisso.gba.gov.ar, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar la operatoria del subsidio destinado al desarrollo de políticas de colaboración con los municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario, y;

27

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 467/07 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como destinatarios;

Que, conforme lo establecido por la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que, por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia, en todos aquellos proyectos que resulten de interés de este Ministerio;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de infraestructura;

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y tres con cuarenta centavos (\$ 99.999.943,49) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra municipal

"REFACCIÓN Y REMODELACIÓN DEL SECTOR DE INTERNACIÓN DE HOMBRES, PEDIATRÍA Y MATERNIDAD EN EL 1°NIVEL- H.Z.G.A. "Dr. Mario V. Larrain", en adelante denominado "PROYECTO", que se encuentra vinculado en el Ex2022-25208232-GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 467/07 y la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP.

El MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio y la mentada RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación del “PROYECTO”, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso de que se celebre un contrato para la ejecución del “PROYECTO”, el MUNICIPIO deberá remitir al MINISTERIO una copia fiel del mismo, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente la modificación del “PROYECTO”, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice su revisión, en cuyo caso, expresamente se exime a la provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el MUNICIPIO solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la provincia.

Para el caso en que la modificación implique una ampliación del monto de la obra, deberán tomar intervención, en el trámite de su aprobación, Fiscalía de Estado, Asesoría Letrada de Gobierno, Contaduría de la Provincia y la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

CLÁUSULA QUINTA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información y documentación adicional al municipio vinculada al financiamiento acordado.

CLÁUSULA SEXTA: Con el dictado del acto administrativo aprobatorio del presente, se podrá otorgar al MUNICIPIO un primer desembolso de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado.

Una vez que el MUNICIPIO haya presentado ante el MINISTERIO certificado/s, conforme al “ANEXO II” de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, donde se constate un avance de obra equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del proyecto, y se acompañe el decreto de adjudicación (en el caso que corresponda), el acta de inicio, una constancia de colaboración del cartel de obra; entre otra documentación que se estime correspondiente, el MUNICIPIO podrá acceder a un segundo desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio, de lo contrario no podrá otorgarse dicho desembolso.

Ambos desembolsos no podrán superar, en conjunto, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo, el cual no podrá ser mayor al monto final de la obra.

En el caso de que el importe del subsidio haya sido ampliado, en conformidad a lo establecido en los Artículos 15 y 20 de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGD, el MUNICIPIO, a los fines de acceder al segundo desembolso, podrá solicitar un importe que, en conjunto con el primer desembolso, podrá alcanzar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado ante el MINISTERIO certificados en los que se informe un avance equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un tercer desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

La transferencia del porcentaje restante del subsidio se efectuará contra la presentación de la correspondiente acta de recepción provisoria o documento equivalente que corresponda según el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El “PROYECTO” deberá iniciar dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del primer desembolso o, para el caso de que no se realizará dicho pago, en un plazo de noventa (90) días corridos, desde la aprobación del otorgamiento del subsidio por resolución ministerial. Dichos plazos podrán ser ampliados mediante solicitud fundada del MUNICIPIO y con autorización del MINISTERIO, de considerarlo conveniente. El incumplimiento de los plazos indicados precedentemente será causal de rescisión del presente convenio, debiendo el Municipio restituir las sumas percibidas, bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía comprometida en conformidad al Artículo n10 de la RESOL-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, de la Cláusula décimo primera del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque el cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde a la provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA NOVENA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo estipulado, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución del “PROYECTO”. A tales fines, podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra.

Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: En ningún caso el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos para financiar gastos corrientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: A los efectos de lo dispuesto en la cláusula SEXTA, el MUNICIPIO, por este acto, compromete en garantía los fondos que le correspondan por la coparticipación (Ley N°10.559 y modificatorias).

En el caso de que el MUNICIPIO acompañe póliza/s, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, la garantía prevista en el párrafo precedente será sustituida mediante dicho/s instrumento/s.

CLÁUSULA ÉCIMO SEGUNDA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2022-1271-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el “PROYECTO” aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al “PROYECTO”.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 1274

Berisso, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-6612-2022 iniciado el 28-10-2022, referente a la convalidación del Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal “READECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL SECTOR DE INTERNACIÓN DE HOMBRES, PEDIATRÍA Y MANTENIMIENTO EN EL 1° NIVEL H.Z.A.- Dr. MARIO LARRAIN; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3969.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

31

ORDENANZA N° 3970

VISTO:

El acontecimiento acaecido en nuestra ciudad en los últimos días, en el que una niña de un año y medio de edad fue llevada al Cuartel de Bomberos Voluntarios sin signos vitales a raíz de convulsiones febriles, y los Bomberos Voluntarios que estaban de guardia la reanimaron salvándole de esta manera la vida; y

CONSIDERANDO:

Que es importante contar con formación en Primeros Auxilios y RCP porque ha quedado demostrado que actuar en el momento justo puede salvar una vida, siempre que se cuente con los conocimientos pertinentes;

Que hay diferentes maniobras de Primeros Auxilios como la Reanimación Cardiopulmonar, la Maniobra de Heimlich, la actuación ante quemaduras, fracturas, heridas, intoxicación, electrocución, accidente cerebrovascular, convulsiones, desmayos, la presencia de cuerpos extraños, sangrado nasal, entre otras;

Que, ante cualquier inconveniente, la principal finalidad de la realización de los primeros auxilios es poder mantener las constantes vitales de la víctima en un primer momento, antes de que llegue la ayuda profesional sanitaria, por lo que debemos aspirar a minimizar los daños procurando que queden las mínimas secuelas posibles por los accidentados;

Que, además, la correcta realización de estas prácticas aliviaría el dolor y la ansiedad en los pacientes en tanto lleguen los profesionales de salud para brindarle la atención correspondiente;

Que, por su parte, el RCP (Reanimación Cardiopulmonar) es un procedimiento de emergencia para salvar vidas que se realiza cuando alguien ha dejado de respirar o el corazón ha cesado de palpar, lo cual puede suceder después de una emergencia médica como una descarga eléctrica, un ataque cardíaco o ahogamiento, entre otras cosas;

Que, en consecuencia, es necesario articular capacitaciones al respecto en las escuelas para capacitar a los niños y jóvenes de escuelas primarias y secundarias tanto de gestión pública como privada, como así también a los docentes y a los auxiliares;

Que, a tales efectos, proponemos crear el Programa Municipal de Primeros Auxilios, destinado al público mencionado anteriormente;

Que como entes capacitadores deberá convocarse a los Bomberos Voluntarios de Berisso, al SAME y a la Cruz Roja, la cual cuenta con una filial en la vecina ciudad de La Plata;

Que la Provincia de Buenos Aires ya viene trabajando en un programa de similares características, es que desde el Municipio queremos sumar en este trabajo.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créese el *Programa Municipal de Formación Obligatoria en Primeros Auxilios* en el Partido de Berisso, el cual consistirá en capacitaciones de primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar y demás prácticas destinadas a los niños y jóvenes de las escuelas primarias y secundarias de gestión pública y privada del Distrito, y a los docentes y auxiliares de las mismas.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo articulará con la Jefatura Distrital de Educación los medios necesarios para la implementación de dicho plan.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo y la Jefatura Distrital de Educación convocarán a los Bomberos Voluntarios de Berisso, al SAME y a la Cruz Roja para la elaboración del plan de estudios/capacitaciones del Programa Municipal de Formación Obligatoria en Primeros Auxilios.

ARTÍCULO 4°: Elévese el presente proyecto de Ordenanza a Jefatura Distrital.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 10 de noviembre de 2022

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

33

DECRETO N° 1275

Berisso, 16 de noviembre de 2022.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-209-2022 iniciado el 23-06-2022, referente a la creación del “Programa Municipal de Formación Obligatoria en Primeros Auxilios” en el Partido de Berisso, para capacitar a niños, jóvenes, docentes y auxiliares de las escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3970.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Santiago Ramírez Borga

Secretario de Salud

VISTO:

La Ordenanza N°3907/22 promulgada por Decreto N°423 de fecha 01 de Abril de 2022, sancionada en el marco del Expte. 4012-96/2022 en virtud de la cual se hace extensiva la aplicación de la “cuenta Especial para Mejoramientos Habitacionales Bonaerenses” creada por la Ordenanza 3737/20, a todos los “PROGRAMAS MUNICIPALES DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL MICROREDITOS SOCIALES”; y

CONSIDERANDO:

Que advirtiendo que por un error involuntario se consignó en el VISTO en forma errónea el N° 50479/6 de Cuenta Corriente siendo el correcto 50478/6 corresponde se rectifique el mismo.

Que asimismo, en ejecución del Programa de cita se suscribieron dos Convenios entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y el Municipio de Berisso, otorgando el Ministerio asistencia financiera al Municipio, en el marco de las previsiones del Art. 8 de la Ley 14.449 y su Dec. Reglamentario N°1062/13 el financiamiento para la mejora del Hábitat, ello a los fines de poder realizar la ejecución de cien (100) y setenta (70) “Mejoramientos Habitacionales” en barrios de Berisso y en el Barrio Villa Roca (Mocoví) del mismo Partido, respectivamente, consecuentemente se impone convalidar los mismos en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Rectifíquese el N° de Cuenta Corriente consignado en el Visto de la Ordenanza 3907/2022 promulgada por el Decreto N° 423 de fecha 01 de Abril de 2022, modificándose el VISTO por el siguiente texto:

“Que en el marco del Expediente Municipal Nro. 4012-2911/2020 promovido por la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat se promulgo la Ordenanza N° 3737 por Decreto N° 828 de fecha 29-09-2020, lo que permitió implementar en el distrito el “PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL MICROREDITOS SOCIALES”, además de la creación de una cuenta bancaria única y especial destinada a los fines de otorgar microcréditos reintegrables a vecinos de la ciudad y que la misma se denominará cuenta de Fondos Rotatorios – CUENTA ESPECIAL PARA MEJORAMIENTOS HABITACIONALES BONAERENSES” – Cuenta Corriente N°: 50478/6, y”

ARTÍCULO 2°: Agréguese a la Ordenanza N° 3907/2022 promulgada por Decreto N° 423 del 01 de Abril 2022, el artículo 1 bis formulado bajo los siguientes términos: **ARTICULO 1 Bis:** “Convalídanse los convenios de Financiamiento para la mejora del Hábitat Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, suscripto en fecha 31 de Mayo de 2022 entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, representado por el Sr. Ministro Andrés Larroque, y el Municipio de Berisso, representado por el Sr. Intendente Fabián Gustavo

Cagliardi, cuyas copias se adjuntan como ANEXO 1 y 2, formando parte integrante de la presente Ordenanza, mediante los cuales el Ministerio ha otorgado asistencia financiera al Municipio para mejoramientos habitacionales, en el marco de las previsiones del Art. 8 de la Ley 14.449 y su Dec. Reglamentario N° 1062/13”.

ARTÍCULO 3°: A excepción de la modificación referenciada en el artículo 1 y la incorporación del artículo 1 Bis, se ratifican en un todo los términos de la Ordenanza 3737/2020.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 11 de noviembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT
LEY 14.449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT
MUNICIPIO DE BERISSO**

En la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Mayo de 2022, se reúnen en este acto el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, representando por el Sr. Ministerio Andrés Larroque, DNI 25.785.138, con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, en adelante “ EL MINISTERIO”, por una parte, y el Municipio de Berisso, representado por su Intendente Fabian Gustavo Cagliardi, DNI 14.243.101, con domicilio en calle 6 y 166 de la localidad y partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante el “MUNICIPIO”, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar el financiamiento para materializar obras de Infraestructura para la mejora del hábitat, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes.

Que en ese sentido, se sanciona la Ley 14.449 de “Acceso Justo al Hábitat”, que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno, y establece en su Artículo 8 como lineamientos generales para cumplir con dicho objetivo, promover la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios, sectores urbanos residenciales en proceso de degradación, preservando el valor del patrimonio histórico y social, ejecutar la construcción, ampliación o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamiento comunitarios y espacios públicos recreativos, y en general llevar adelante acciones tendientes a lograr la integración socio urbana.

Asimismo, el Artículo 9 señala que la totalidad de los recursos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión reglamentados por la Ley, tales como el Fondo Fiduciario creado en la Sección III de la Ley dentro del Capítulo IV de “Instrumentos de Actuación”, deben ser destinados a los fines determinados en el Artículo 8; y, por su parte, la reglamentación del mismo artículo- Decreto Reglamentario 1062/13-, establece que el mecanismo para garantizar la intangibilidad de los Recursos destinados a cumplimentar los fines previstos por el art. 8 de la Ley, será el Fondo Fiduciario Público creado en los art. 37 a 43 de la Ley.

Que, en este sentido, es dable resaltar que la Ley prevé múltiples destinos de los apoyos económicos brindados a los Municipios. Ello surge no solo de los artículos 8 y 9 mencionados supra, sino también del art. 40 que establece la posibilidad de utilizar el fondo para: ampliación, refacción y/o mejora de la vivienda; construcción o terminación de instalaciones internas, incluyendo la conexión a redes de servicios básicos; construcción de redes públicas domiciliaria de servicios básicos.

Que la Ley se enmarca en distintos Instrumentos Internacionales, entre los cuales encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce el derecho a toda persona a una vivienda adecuada, y es reglamentado por la Observación General N° 4, que establece que el derecho a la vivienda no debe ser interpretado en un sentido estricto o restrictivo.

Que mediante EX2021-29765391-GDEBA-DPPHMDCGP, el MUNICIPIO ha solicitado asistencia al MINISTERIO, en el marco de las previsiones del Art. 8 de la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentario N° 1062/13 el financiamiento para la Mejora del Hábitat, ello a los fines de poder realizar ejecución de “Cien (100) “Mejoramientos Habitacionales” en diversos barrios del mencionado municipio.

Que, asimismo, el Municipio solicita la suma de pesos ochocientos (\$800) para la certificación de cada mejoramiento habitacional cuya financiación se requiere.

Que, en consecuencia, el apoyo económico requerido asciende a la suma de pesos cuatro millones ochenta mil (\$4.080.000), destinados a realizar los mejoramientos habitacionales y las certificaciones correspondientes.

Que, el contexto actual de pandemia en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19) decretado formalmente la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha llevado al Gobierno Nacional y Provincial a dictar distintas medidas estatales para salvaguardar la vida de los habitantes,

Que en consonancia con dicha realidad se dictó la ampliación de la emergencia pública Nacional en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541; replicándose ello en el territorio bonaerense a partir del Decreto 132/2020. Que, tanto a nivel Nacional, como Provincial, se ha declarado el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, así como la suspensión del corte de servicios públicos a favor de ciertos grupos vulnerables,

Que existe un gran número de familias bonaerenses que se encuentren en una situación habitacional sanitaria deficiente, que potencia los riesgos relacionados a la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y que a su vez no son sujetos de la banca de créditos formales.

Que las medidas de aislamientos obligatorio, para ser aún más efectivas y poder ser suficientes para grupos en especial situación de vulnerabilidad económica, social, sanitaria y habitacional necesitan de medidas paralelas.

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrando, respetando las formas y las finalidades del mismo.

Que ello así, corresponde en esta instancia suscribir con el Municipio de Berisso el presente Convenio.

CLÁUSULA 1°: EL MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, otorgara al MUNICIPIO en concepto de apoyo económico no reembolsable la suma de **pesos cuatro millones ochenta mil (\$4.080.000)**, en el marco de la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentario N° 1062/13, destinada a financiar los mejoramientos habitacionales de cien (100) viviendas y sus correspondientes certificaciones, en los barrios Santa Teresita, Villa Roca, Obrero, Villa Arguello, Santa Cruz, Néstor Kirchner, Villa Nueva, El Carne, Cotilap, Solidaridad/Club Náutico, todos ellos del partido de Berisso. La ejecución de los mejoramientos habitacionales tendrá un plazo máximo de ejecución de 90 días corridos contados a partir de la transferencia de las sumas a la cuenta bancaria informada por el Municipio, en la nota se solicitud de desembolso.

CLÁUSULA 2: El objeto del presente convenio es financiar mediante la entrega de un subsidio no reembolsable el mejoramiento de las familias que residen en barrios del municipio de Berisso, en atención a sus necesidades más urgentes en el marco de que la medida de protección de la pandemia COVID- 19 obliga a intervenir en acciones que fomenten la actividad de los hogares.

CLÁUSULA 3: El Municipio se obliga a: a) otorgar subsidios no reembolsables de pesos cuarenta mil (\$40.000) a cada familia beneficiaria. B) brindar asesoramiento a las familias en relación al uso adecuado de los fondos para el cumplimiento del objeto del financiamiento; c) realizar el monitoreo, la evaluación y la sistematización de cada una de las experiencias llevadas a cabo por los vecinos; d) administrar y transferir los fondos para la implementación del proyecto a cada uno de los beneficiarios, e) transferir la suma acordada para las certificaciones; f) acordar con Universidades, Consejos Profesionales, entes no gubernamentales, u otros, la certificación de las tarea a ejecutar; g) presentar informe final ante “EL MINISTERIO”.-

CLÁUSULA 4: EL MINISTERIO, a través de la Secretaría de Hábitat de la Comunidad, se compromete a brindar asesoramiento y asistencia técnica al MUNICIPIO y a monitorear la Implementación de la operatoria.

CLÁUSULA 5°: EL MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, transferirá al MUNICIPIO el monto asignado en la Clausula 1° del presente, en un solo pago atento al objeto del presente convenio, para lo cual el municipio deberá presentar la nota de solicitud de desembolso y una garantía de caución por el 100% de los fondos solicitados a favor del Ministerio Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, debiendo acreditarse los fondos en caso de ejecución en el Fondo Fiduciario Público la Mejora del Hábitat creado mediante Ley 14449 y Decreto reglamentario 1062/13, la misma será ejecutable para el cobro de las sumas transferidas y no invertidas hasta la entrega definitiva de las certificaciones.

CLÁUSULA 6°: A los fines de la acreditación del avance físico de los mejoramientos habitacionales, el MUNICIPIO deberá presentar ante la Subsecretaría de hábitat de la Comunidad la constancia de final de obra de cada mejoramiento habitacional mediante un certificado debidamente refrendado por el Inspector designado y por el Intendente del MUNICIPIO.

Asimismo, deberá acompañar imágenes fotográficas/filmicas de cada mejoramiento habitacional.

CLÁUSULA 7°: El MINISTERIO, por intermedio del área competente, efectuará el seguimiento de las obras y podrá, en caso de considerarlo necesario, supervisar y solicitar información al MUNICIPIO.

CLÁUSULA 8°: El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución de las OBRAS y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA 9°: Con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados, el MUNICIPIO queda obligado a rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento del apoyo económico aprobado como Anexo Único del Decreto N.º 467/07 y modificatorios, por la aplicación subsidiaria de la misma.

CLÁUSULA 10°: El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por parte del MUNICIPIO, habilitando al Estado Provincial a adoptar las medidas tendientes a la recuperación de los fondos oportunamente otorgados.

CLÁUSULA 11°: EL presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

CLÁUSULA 12°: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio las partes procurarán una solución amigable mediante mecanismos de negociación. En su defecto fijan jurisdicción en los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad con las doce (12) cláusulas que anteceden, a los 31 días del mes de Mayo de 2022 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 1290

Berisso, 17 de noviembre de 2022.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-96-2022 iniciado el 05-01-2022, referente a rectificar el N° de Cuenta Corriente consignado en el Visto de la Ordenanza 3907/2022 promulgada por el Decreto N° 423 de fecha 01 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3971.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3972

VISTO:

El expediente N°418/22 y la proximidad del 60° Aniversario del Barrio Banco Provincia de la ciudad de Berisso y el deseo de los vecinos de homenajear, en ese marco, a Lino Longinotti, y

CONSIDERANDO:

Que fue extensa y desinteresada su actividad barrial en pos de un mejoramiento general de la calidad de vida de los vecinos y vecinas del Barrio Banco Provincia, su solidaridad y su compromiso en diversas temáticas;

Que encabezó los pedidos para que las viviendas cuenten con el servicio de agua potable, el asfalto de las calles y el alumbrado público en la época fundacional del barrio;

Que fue el promotor principal para que se construyera el Jardín de Infantes N°905 en el predio actual y fue el primer presidente de la Cooperadora del Jardín de Infantes, cuando aún funcionaba dentro de la Escuela 22;

Que, gracias a sus gestiones, se creó la Plaza Islas Malvinas de las calles 33 y 175. Además, consiguiendo como patrimonio para el barrio una réplica a escala del ancla del Crucero General Belgrano y un mástil para el pabellón patrio;

Que gestionó, y logró, que se instalara el cajero automático de las calles Montevideo y 30;

Que formó parte del grupo iniciador del fútbol infantil del Club Villa San Carlos;

Que fue socio fundador (socio N°1) y primer presidente del Centro de Fomento Barrio Banco Provincia. Integro muchas comisiones directivas, siendo nervio motor de la institución;

Que creó la Subcomisión de la Tercera Edad y posterior Centro de Tercera Edad "Amigos por Siempre";

Que los vecinos comentan infinidad de ayuda solidaria que recibieron por parte de Don Lino Longinotti: traslados, gestiones de trámites jubilatorios y ante necesidades de toda índole;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Designase a la calle pasillo 176, en el tramo comprendido por las calles 32 y 33, con el nombre "Lino Longinotti"

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 11 de Noviembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 1291

Berisso, 17 de noviembre de 2022.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-418-2022 iniciado el 13-10-2022, referente a designar a la calle pasillo 176, en el tramo comprendido por las calles 32 y 33, con el nombre "LINO LONGINOTTI"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3972.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3973

VISTO:

La necesidad de contar con legislación actualizada para la inclusión e igualdad de oportunidades a personas con T.E.A. (Trastorno del Espectro Autista) y diversidad funcional en nuestro partido; y

CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza busca implementar un sistema de pictogramas en centros públicos y privados de nuestra ciudad para que estas personas tengan la posibilidad de tener una mejor comunicación bajo la premisa "eliminar las barreras que complican el día a día a personas con estos trastornos".

Que sería conveniente instalar dicho sistema en lugares públicos y privados de masiva concurrencia como, por ejemplo: la Municipalidad,

Delegaciones, Clubes Deportivos, Campos de Deportes, Bibliotecas, Hospitales, Escuelas, Centros de Salud, Comercios, etc.

Que los pictogramas son símbolos “sencillos, claros, no abstractos”, con representaciones icónicas que representan fielmente aquello que indican, con elementos de estos lugares y muy claros visualmente, solo así las personas con autismo reciben de forma rápida y sencilla la información que les permite comprender el mundo que les rodea;

Que la humanidad los ha utilizado desde la prehistoria y en la actualidad se emplean para transmitir un mensaje de comprensión inmediata, ya que son claros y precisos, para que la persona pueda comprenderlos al instante,

Que la colocación de los pictogramas sirve para que los niños con autismo vean los mismos pictogramas en su agenda diaria de comunicación y en el lugar al que van, son comprensibles a nivel universal, cualquiera los puede entender;

Que las personas con autismo se comunican a través de las imágenes, considerando pues que de estos pictogramas no se van a beneficiar únicamente las personas afectadas por autismo, sino también el resto de personas con alguna discapacidad intelectual incluso extranjeros que visiten nuestro país;

Que la prevalencia hoy en día es lo suficientemente significativa como para promover acciones de información y sensibilización con afirmaciones que se apoyen en pruebas científicas ajustadas a la realidad. Según distintos estudios indican que uno/a de cada cincuenta y nueve niño/a presenta algún trastorno del espectro autista;

Que esta es la forma de comunicación para niños que no tienen desarrollo verbal y así tengan la posibilidad de saber dónde se encuentran o que necesitan, proponiendo una herramienta que cambia la vida de niñas, niños, adolescentes pudiendo identificar sitios donde concurren habitualmente;

Que es una forma de concientizar a los ciudadanos y ciudadanas de las diferencias que tienen estas personas y las dificultades que pueden tener para comunicarse o comprender donde se encuentran, favoreciendo a la inclusión y la igualdad.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERRISO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Procédase a colocar en las entradas de los establecimientos públicos del partido pictogramas con unas medidas de 18 x 18 (mínima).

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría correspondiente evaluará los establecimientos en que se colocaran dichos pictogramas.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría que designe como autoridad de aplicación proporcionara toda la información correspondiente de los pictogramas, como así también realizara campañas de difusión periódica en los medios de comunicación masivos del partido.

ARTÍCULO 4°: Para el cumplimiento de los artículos precedentes el Departamento Ejecutivo acordará con las Escuelas Especiales, TGD padres TEA Berisso y todas aquellas organizaciones y/o profesionales que participen de esta temática sobre los tipos de pictogramas a instalar.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Berisso, 22 de septiembre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

44

DECRETO N° 1323

Berisso, 29 de noviembre de 2022.

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21-09-2022 en el Expediente N° 4090-219-2021, iniciado el 20-10-2021, referente a la colocación en las entradas de los establecimientos públicos del partido pictogramas con unas medidas de 18 x 18 (mínima); y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2do. in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo, por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Registrar bajo el N° 3973 a la Ordenanza sancionada con fecha 21-09-2022 por el Honorable Concejo Deliberante, la cual ha quedado registrada con fecha 29-11-2022 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ramírez Borga
Secretario de Salud



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

227

Se terminó de imprimir el 16 de Diciembre de 2022

Dirección de
Comunicación Pública